

Debate Universitario

Revista Electrónica Semestral

ISSN 2314-1530

<http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/debate-universitario>

“Comentarios sobre Documentos de Trabajo CIN¹ y CRUP² sobre el art. 43° LES acerca 'del ejercicio y titulación de las actividades reservadas' ”

Ariadna Laura Guaglianone (UAI)³

Ariadna.Guaglianone@uai.edu.ar

(1) Ac. Pl. N°849/13 Comisión Asuntos Académicos; Subcomisión Art. 43° Consejo Interuniversitario Nacional. Disponible en web: <http://goo.gl/pZNIz> (acceso 2/05/2013).

(2) CRUP (2013) Documento Art. 43. Plenario 23-4-2013.

(3) Doctora en Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Argentina. Prosecretaria de Investigación, Universidad Abierta Interamericana (UAI). Integrante del Centro de Altos Estudios en Educación, Universidad Abierta Interamericana (UAI). Consultora en el ámbito de la Educación Superior.

Disciplina: Educación Superior

Sub-Disciplina: Legistación

Fecha de recepción: 13-5-2013

Fecha de Aceptación: 13-5-2013

RESUMEN

El Consejo Universitario Nacional (CIN) y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) coinciden en la necesidad de revisar la interpretación que viene realizando el Consejo de Universidades sobre el artículo 43° de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES). Se presentan las propuestas que realizan ambos Consejos con el objeto de iniciar la discusión.

Palabras Clave

Ley de Educación Superior - art. 43 - actividades reservadas - título - actividad profesional.

ABSTRACT

The " Consejo Universitario Nacional" (CIN- National University Council) and the " Consejo de Rectores de Universidades Privadas" (CRUP- Council of Rectors of Private Universities) agree on the need to revise the interpretation made by the University Council on Article 43 of the Higher Education Law No. 24,521 (SLE). We present the proposals made by both Councils in order to start the discussion.

Keywords

Higher Education Act - Art. 43 - reserved activities - title - professional activity.

El Consejo Universitario Nacional (CIN) y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) coinciden en la necesidad de revisar la interpretación que viene realizando el Consejo de Universidades sobre el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES). Se presentan las propuestas que realizan ambos Consejos con el objeto de iniciar la discusión.

El artículo 43 sostiene: *“Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos”* (Ley de Educación Superior N°24.521-LES).

La LES, a pesar de las exigencias establecidas en dicho artículo, establece que los títulos son emitidos por las instituciones universitarias, certificando la formación académica recibida y la habilitación para el ejercicio profesional. En este sentido son las instituciones universitarias las que detentan la atribución de habilitar a sus egresados para el ejercicio profesional.

En el marco de este razonamiento los documentos plantean la distancia entre el sentido y alcance de la norma y los criterios y prácticas adoptados en su aplicación.

Entre los problemas, el CIN y el CRUP destacan: los conflictos por solapamiento, el criterio poco restrictivo para determinar cuáles carreras y cuáles no se incorporan al artículo 43°, las actividades reservadas con exclusividad a cada título, los mecanismos de consulta que fomentan el corporativismo, los conflictos entre las profesiones que se incorporan en dicho artículo y las distintas motivaciones para ingresar al mismo.

La situación planteada sostiene que la ausencia de un criterio restrictivo para la inclusión de las carreras en el artículo 43° y para las actividades reservadas exclusivamente a los títulos profesionales ha generado como resultado una larga lista de actividades consideradas todas exclusivas de una profesión. Se plantea la

necesidad de determinar cuáles son efectivamente las actividades exclusivas que corresponden a una profesión y que no podrían corresponder a otra, y cuáles son compartidas por varias profesiones evitando el solapamiento entre carreras a la luz del surgimiento y diversificación de nuevas profesiones.

Parte de este problema se concentra en la visión corporativa que ha primado en la fijación de los estándares y su aplicación y por lo tanto en la necesidad de aplicar mecanismos de consulta en donde intervengan otros actores del sistema con miradas más amplias.

También, se evidencia entre otras cuestiones, la presión de ciertas corporaciones profesionales para el ingreso de determinadas carreras al artículo 43° para obtener un "sello de calidad" y el acceso diferencial al presupuesto y financiamiento educativo.

Finalmente se plantean algunas propuestas y escenarios alternativos que podrían subsanar los conflictos presentes en cuanto a los solapamientos y las actividades reservadas a los títulos de las profesiones que están y a las que se prevén incluir en el artículo 43°.

Los documentos hacen referencia a la situación actual de debate a nivel internacional de los estándares vinculados a los procesos de aseguramiento de la calidad. En cuanto a los estándares exponen la necesidad de revisión de los mismos, en cuanto a su concepción y al desarrollo de los procesos de aseguramiento de la calidad, de acuerdo a las conclusiones expresadas en el Fórum INQAAHE 2012. En este Foro que involucra a diferentes países del mundo, se plantea entre otras cuestiones que dado la creciente diversificación de instituciones y ofertas académicas la tendencia que se está desarrollando internacionalmente es la adopción de estándares abiertos y no prescriptivos. Ello implicaría estándares con "mayor amplitud" que permitirían favorecer la diversidad de instituciones y programas, en detrimento de los requerimientos de estándares "operativos".

En el marco del análisis de las prácticas de evaluación en procesos de acreditación por estándares de programas y carreras se presenta un estudio comparativo entre cinco países del hemisferio sur.

Los documentos elaborados por el CIN y el CRUP expresan un debate actual que remite a la necesidad de revisar y discutir la complejidad creciente producida por las interpretaciones y definiciones que el propio sistema universitario viene realizando sobre el artículo 43° de la LES. Los documentos abordan las consecuencias que ha generado la aplicación del artículo analizado en relación a los accesos diferenciales a fondos de financiamiento, la distinción entre las carreras acreditadas y no acreditadas, el solapamiento de las actividades exclusivas asignadas a las distintas profesiones en

el marco de un crecimiento exponencial de los campos de desarrollo profesional y de especialización.

Consideramos importante presentar estos documentos que permitan ampliar el debate al conjunto del sistema universitario.